



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 137/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN SAN ÁNDRES
TUXTLA, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, Integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y PERSONAS INTERESADAS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-----

ACTUARÍA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral de
Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 137/2017

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN SAN ÁNDRES
TUXTLA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de julio de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su calidad de instructor con el acuerdo de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, a través del cual se remite a su ponencia el expediente **RIN 137/2017**, integrado con motivo del recurso de inconformidad, promovido por el Partido Acción Nacional, a través de Edmundo Pechi Sinta, quien se ostenta como su representante propietario ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de San Andrés Tuxtla, Veracruz, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas casillas en la elección del Ayuntamiento del referido municipio, en consecuencia se revoque la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada al Candidato Independiente Octavio Pérez Garay.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 352, 354, 370, párrafo primero, 373, 416, fracción XIV y 422 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 58, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Se radica para su sustanciación el recurso de inconformidad al rubro indicado.

TERCERO. Téngase Al Partido Acción Nacional, a través de Edmundo Pechi Sinta, quien se ostenta como su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, promoviendo el presente recurso de inconformidad solicitando la nulidad de la votación recibida en las casillas que se impugnan, y en consecuencia, se revoque la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada al Candidato Independiente, **C. Octavio Pérez Garay** solicitando la nulidad de la elección en San Andrés Tuxtla, Veracruz.

CUARTO. Se tiene como responsable al Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

QUINTO. Téngase por señalado el domicilio que indica el partido político actor en su escrito de demanda y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.

SEXTO. Se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 366 y 367 del Código Electoral Local.

SÉPTIMO. Téngase por presentado a Octavio Pérez Garay, compareciendo como Tercero Interesado dentro del presente recurso de inconformidad, así como por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones que indica en su escrito y por autorizadas para tal efecto a las personas que refiere en el mismo.

OCTAVO. Diligencias para mejor proveer. Al ser necesario contar con los elementos necesarios para poder resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado, así como en la jurisprudencia 10/97, cuyo rubro es: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS**

CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”; SE REQUIERE:

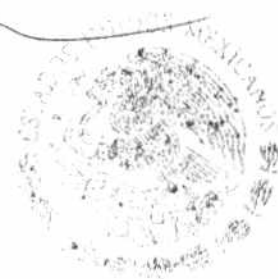

A) Al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral, para que, dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Tribunal Electoral lo siguiente:

1. Si el Partido Acción Nacional, presentó queja o denuncia en contra de Octavio Pérez Garay, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla, Veracruz, postulado como Candidato Independiente, en caso de existir procedimiento especial sancionador, referir el estado que guarda el mismo y remitir copia certificada de las constancias atinentes.

Asimismo, se le **apercibe** de que en caso de incumplimiento se hará acreedor a alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 374 del Código Electoral

NOTIFÍQUESE, por **oficio** a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral; y por **estrados** a las partes y personas interesadas; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Licenciado José Luis Bielma Martínez, Secretario con quien actúa. **DOY FE:**



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

